Id seguridad: 119

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Pimentel 11 noviembre 202:

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000141-2024-MDP/GDTI-SGDT [29459 - 4]

LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

<u>VISTO:</u> El Registro Sisgedo N° 29459-0 de fecha 26 de agosto del 2024, presentado por el Sr. Jair Roberto Samaniego Ordoñez, solicita Regularización de Licencia de Edificación, el Informe Técnico N° 524-2024-MOLV de fecha 05 de noviembre del 2024 emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su título preliminar artículo II, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en su facultad de ejercer actos de gobierno y administración, con su sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 73º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales asumen las competencias en materia de organización del espacio físico del suelo, por lo que corresponde efectuar las sub-divisiones e independizaciones de los predios de su jurisdicción.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización Y Funciones ROF-2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº017 2021-MDP-A, de fecha 20 de diciembre del 2021, artículo 83º, una de las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, es otorgar autorizaciones, derechos y <u>licencias</u> para habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, espectáculos públicos, ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, así como construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

Que mediante Registro Sisgedo N° 29459-0 de fecha 26 de agosto del 2024, suscrito por el Sr. Jair Roberto Samaniego Ordoñez, quien solicita Regularización de Licencia de Edificación del predio ubicado en Hab. Urb. La Ensenada de Chiclayo VII Etapa Mz. L Lote 28 inscrito en la P.E.N° 11318604, cuya titularidad registral la ostenta el administrado (Asiento C0002).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000008-2024-MDP/A [12611-5] de fecha 19 de abril del 2024 se aprueba la Ordenanza Municipal que establece el beneficio de Regularización de las Edificaciones que se hayan ejecutado sin Licencia de Edificación en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, Ordenanza que tiene por finalidad establecer el beneficio temporal de regularización de edificaciones que se hayan edificado sin Licencia de Edificación desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2023, incentivando la formalización y cumplimiento de las normas en las edificaciones siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el artículo 30° de la Ley N° 30494 "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES" publicada en el diario de mayor circulación "La Industria" el dia 20 de abril del 2024.

Que, según el artículo noveno y décimo de la citada Ordenanza Municipal, señala que para obtener la Licencia en Vía de Regularización, el administrado debe cumplir con la presentación de documentación pertinente, esto es en concordancia a la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias.

Todos los requisitos tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que los recibe solo se limita a verificar, en el acto de presentación, que los documentos coincidan con los antes señalados.

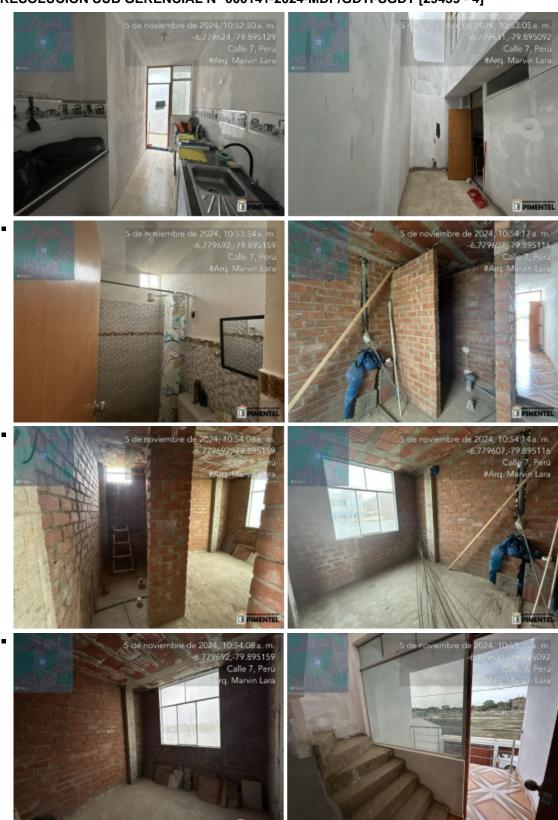
Que, en lo que respecta a Edificaciones modalidad "A" el artículo décimo de la citada Ordenanza Municipal, señala "La Subgerencia de Desarrollo Territorial realizará la Inspección Ocular y la Verificación Técnica Administrativa correspondiente, emitiendo los informes", asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 6 del Reglamento, por lo que, de la evaluación técnica se tiene lo siguiente:

1/5

- 1. Comprobar que los profesionales que participan en la elaboración del anteproyecto en consulta o de los proyectos están habilitados en el ejercicio de su profesión.
 - El profesional Arq. Jeniffer Aitken Gutierrez CAP. 5581 se encuentra habilitado para el ejercicio de su profesión.
- Verificar la información presentada por los administrados respecto a la partida registral del predio, a través de los portales web de los colegios profesionales y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
 - El predio materia de evaluación se encuentra ubicado en Hab. Urb. La Ensenada de Chiclayo VII Etapa Mz. L Lote 28 inscrito en la P.E.N° 11318604.
- 3. Verificar que la zonificación y vías, así como los parámetros urbanísticos y edificatorios correspondan al predio materia de solicitud.
 - Según el Plan de Desarrollo Metropolitano Chiclayo Lambayeque 2022 2032 (aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°033-2022-MPCH/A de fecha 29 de diciembre del 2022), se informa que el predio materia de calificación se encuentra de manera predominantemente en: ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM).
- 4. Realizar las inspecciones
 - De la inspección realizada se constató que la obra no se encuentra culminada, careciendo de aparatos sanitarios y eléctricos, así como de puertas, ventanas, acabados, tarrajeos entre otros elementos del segundo nivel.







- 5. Observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 524-2024-MOLV:
 - Visto el Plano de Ubicacion adjunto, este **NO CUMPLE** con la información en conformidad al artículo 8 de la Norma GE. 020 "Componentes y características Generales de los Proyectos":
 - Información de sección de las vías frente al terreno, distancia a la esquina más

cercana, norte magnético, altura y zonificación de los terrenos colindantes, árboles y postes, indicación del número de niveles de la edificación.

- Asimismo, presenta incongruencias en cuanto al área libre suscrita en el Formulario Unico de Edificaciones.
- La Memoria Descriptiva de Arquitectura indica un perímetro de 60.00 ml, el cual discrepa con lo señalado en la Partida electrónica del predio.
- NO CUMPLE con la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual señala: Artículo 15.- Acabado exterior. Para el caso de edificaciones con muros, colindantes y patios que den a propiedad de terceros, a partir del segundo piso deben tener como acabado exterior mínimo tarrajeados y/o escarchado y/o pintura.

Por lo tanto, la solicitud resulta **IMPROCEDENTE**, dado que incumple de manera significativa los aspectos técnicos establecidos en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificaciones. Asimismo, la obra **NO SE ENCUENTRA** concluida, contradiciendo la declaración del administrado, quien afirmó que la obra había culminado en octubre del 2022. Sin embargo, actualmente la obra NO SE ENCUENTRA FINALIZADA, lo que impide su ingreso al proceso de regularización, siendo estos defectos insubsanables.

Por lo descrito la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial concluye que se evaluó la información presentada y en concordancia a la Ordenanza Municipal N° 000008-2024-MDP/A [12611-5] de fecha 19 de abril del 2024, el expediente presentado es **NO CONFORME TÉCNICAMENTE**, deviniendo en improcedente, para ser notificada mediante acto resolutivo.

Estando a lo actuado; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº27972, la Ordenanza Municipal N.º 017-2021 MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Jair Roberto Samaniego Ordoñez, sobre Regularización de Licencia de Edificación del predio ubicado en Hab. Urb. La Ensenada de Chiclayo VII Etapa Mz. L Lote 28 inscrito en la P.E.N° 11318604, solicitado mediante Registro Sisgedo N° 29459-0 de fecha 26 de agosto del 2024, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado, para conocimiento y fines respectivos.

<u>ARTICULO TERCERO</u>: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

JCHM/jacg

Firmado digitalmente

JESSICA CHEVARRIA MORÁN

SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha y hora de proceso: 11/11/2024 - 09:47:49

4/5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

5/5